



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA
Medellín, septiembre doce de dos mil veintidós

PROCESO: Ejecutivo- Ejecutivo de alimentos
DEMANDANTE: Claudia María Álvarez Pérez
EJECUTADO: John Jairo Riaza Sánchez
RADICADO: 05001-31-10-011-1999-0988-00
INSTANCIA: Primera
DECISIÓN: Ordena notificar acreedor hipotecario, releva secuestre y ordena comisionar

Al despacho se allegó certificado de tradición del bien inmueble que de propiedad del demandado Riaza Sánchez identificado con matrícula inmobiliaria **N° 001-624844**, en el cual consta que el Banco Central Hipotecario, es acreedor hipotecario del mismo, el Despacho, antes de continuar con lo establecido en el artículo 440 del CGP, dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 462 del mismo estatuto, ordenando la notificación de tal entidad de la presente demanda, para los efectos deberá allegar el certificado de Existencia y Representación de la entidad financiera que asumió su actividad económica y comercial.

Conforme lo solicita la parte actora se ordena oficiar a la Oficina de Catastro Municipal de Medellín, para que allegue con destino a éste proceso y a costa del interesado, avalúo catastral del bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria **N° 001-624844** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur. Líbrese el respectivo oficio.

Así mismo, conviene subrayar que es deber de esta agencia judicial velar porque el bien propenso a rematar se subaste por su justo precio, esto es, se oferte por un valor acorde a la realidad con la finalidad de no menoscabar el patrimonio del ejecutante; resulta necesario requerir al memorialista a efectos de que se sirva acercar el avalúo comercial del bien objeto de cautela referenciado.

El despacho se abstiene de hacer pronunciamientos frente a los inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias **N° 001 504015** y **001 624869**, toda vez que sobre ellos recaen cautelas previas decretadas por la **DIAN**, por lo cual se ordenó oficiales con el objetivo de comunicar la medida que fue decretada en este proceso dando aplicación de lo dispuesto para la concurrencia de créditos de distinta jurisdicción y prelación de créditos.



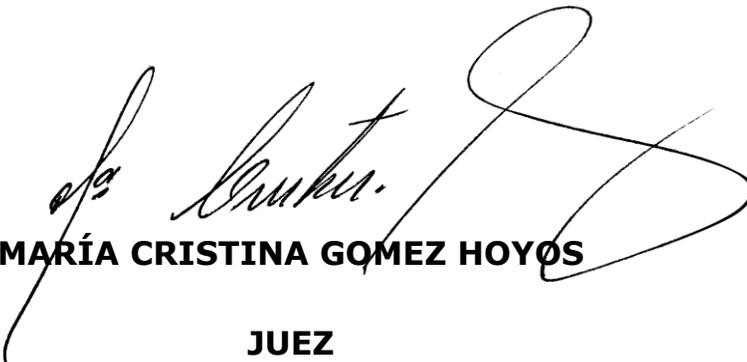
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

Se dispone relevar del cargo de secuestre a la profesional **Liliana Damaris Correa** por cuanto no ha rendido cuentas comprobadas de su administración, requiérase para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, rinda informe final de su gestión en este asunto, so pena de hacerse merecedora de las sanciones de ley.

En consecuencia y registrado como se encuentra el embargo el bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria **N° 001-624844** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, se **ORDENA** comisionar para la práctica de la diligencia de secuestro a los Juzgados Transitorios Civiles Municipales Para Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios -reparto, con facultades para sub-comisionar, nombrar y posesionar al nuevo secuestre, fijarle honorarios provisionales y todo lo pertinente con la diligencia. Por la secretaría líbrese el Despacho comisorio con los insertos necesarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:
Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9daa297821549fb7b8718d579c4cb7aac6ae03dc656cacb1d153963dda47a43c**

Documento generado en 12/09/2022 05:05:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>